

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 05 de mayo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

La señora ZULIMA EDY MALDONADO TORRES, en su condición de madre, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por su hijo, el señor JAM PIERE LEAL MALDONADO, por la suma de \$ 1.794.191.00, correspondiente a los períodos adeudados de diciembre de 2021 a abril de 2022 mas las comisiones que este recibe, aportando como título ejecutivo acta de conciliación realizada por la Comisaria Quince de Familia de Barranquilla de fecha 28 de septiembre de 2021, donde el demandado le fijaron una cuota alimentaria provisional a favor de su madre en el equivalente al 16,5% de su salario básico más comisiones, consignándola mensualmente a una cuenta o a través de giro postal, enviando el volante de pago al correo de la alimentada.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma de \$1.794.191.00, siendo que la sumatoria correcta arroja la suma de \$1.831.283.00 incluyéndose con incremento del IPC anual.

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de \$1.831.283.00 por cuotas alimentarias y por concepto de comisiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor JAM PIERE LEAL MALDONADO, y a favor de la señora ZULIMA EDY MALDONADO TORRES, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.831.283.00), discriminadas así:

PERIODO	AÑO	% INCREMENTO IPC CUOTA ALIM.	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR ABONO RECONOCIDO	VALOR ADEUDADO RECLAMADO
DICIEMBRE	2021		149.906	0	149.906
ENERO	2022	5,62%	174.273	0	174.273
FEBRERO	2022		174.273	0	174.273
MARZO	2022		174.273	0	174.273

ABRIL	2022		174.273	0	174.273
COMISION ENERO	2022		382.802	0	382.802
COMISION FEBRERO	2022		601.483	0	601.483
TOTAL			\$1.831.283		\$1.831.283

Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren, los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. EDGAR GUERRERO BARRETO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

004b2ddb01197db1b17d8417377b497d80630f6772844191f795acd2f7eb19ee

Documento generado en 05/05/2022 01:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>